

10064 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.675/1985, promovido por «Industrial Quesera Española, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 2 de julio de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.675/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrial Quesera Española, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de julio de 1985, se ha dictado, con fecha 29 de julio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gracia Garrido Entrena en nombre y representación de la Entidad industrial «Quesera Española, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de julio de 1985 denegando en reposición la inscripción de la marca número 1.027.023, «Picos de Europa», debemos declarar y declaramos la conformidad de la resolución recurrida con el ordenamiento jurídico. Sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10065 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 224/1985, promovido por «Cointreau & Cie., Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1983 y 16 de octubre de 1984. Expediente de marca 1.010.161.*

En el recurso contencioso-administrativo número 224/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cointreau & Cie., Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1983 y 16 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de «Cointreau & Cie., Sociedad Anónima», contra el Registro de la Propiedad Industrial, y en el que ha sido parte coadyuvante «Destilerías Rallye, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1983 y 16 de octubre de 1984; todo ello sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10066 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 302/1985, promovido por «Preparados y Congelados Alimenticios, Sociedad Anónima» (PYCASA), contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1983 y 18 de octubre de 1984. Expediente de marca 1.014.889.*

En el recurso contencioso-administrativo número 302/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Preparados y Congelados Alimenticios, Sociedad Anónima» (PYCASA), contra reso-

luciones de este Registro de 20 de julio de 1983 y 18 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Santiago Gastón de Iriarte Medrano, en nombre y representación de «Preparados y Congelados Alimenticios, Sociedad Anónima» (PYCASA), contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos de dicho Organismo de fechas 20 de julio de 1983 y 18 de octubre de 1984; todo ello sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10067 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.843/1985, promovido por «Velázquez, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1984 y 14 de mayo de 1986. Expediente de marca número 1.049.480.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.843/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Velázquez, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1984 y 14 de mayo de 1986, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinto Marabotto, en nombre y representación de la razón social «Velázquez, Sociedad Anónima Española de Seguros y Reaseguros», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de octubre de 1984 y 14 de mayo de 1986; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10068 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 917/1980, promovido por «Friedrich Grohe Armaturenfabrik GmbH & Co.», contra acuerdos del Registro de 17 de agosto de 1979 y 1 de julio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 917/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Friedrich Grohe Armaturenfabrik GmbH & Co.», contra resoluciones de este Registro de 17 de agosto de 1979 y 1 de julio de 1980, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Friedrich Grohe Armaturenfabrik, G. m. b. H. & Co.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de agosto de 1979, que denegó la inscripción de la marca internacional número 439.344 «Euromix», y contra el de 1 de julio de 1980, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»